

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Marzo 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto una vez debidamente subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que el título desmaterializado pudo verificarse con el código QR allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN representada legalmente por Socorro Neira Gómez y en contra de ISRAEL HERNANDEZ HERNANDEZ Y LUIS MIGUEL HERNANDEZ LOZADA por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.373.094.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré desmaterializado No. 054-0055-003479931 allegado como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 20 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c56a2e5bb12159fd4d3b99d2a1f2eee738c5a13a291bf1bb98d3f880fb993ad**

Documento generado en 09/03/2022 03:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**